

EN LO PRINCIPAL: CONFIERE PODER. EN EL OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE.

**SEÑORA
MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN
JEFA DE DIVISIÓN DE SANCION Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



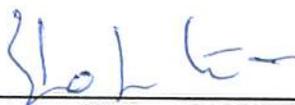
Rodrigo Cruz Matta, Factor de Comercio, [REDACTED] en representación de Walmart Chile S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Av. Del Valle Sur N° 725, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Santiago, en procedimiento de formulación de cargos iniciado por Resolución N°1/Rol D -065-2015, a Ud. respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, vengo en conferir poder a los señores **Raúl Antonio Carrasco Valenzuela**, [REDACTED]; **Felipe Andrés Leiva Salazar**, [REDACTED] y **Gonzalo Andrés Parot Hillmer**, [REDACTED] todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina 1103, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para que separada e indistintamente representen a Walmart Chile S.A. en todos los trámites relacionados con el requerimiento de información de vuestra Superintendencia iniciada mediante Resolución N°1/Rol D -065-2015.

POR TANTO, y en mérito de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 19.880,

SOLICITO A USTED: Tener presente el poder.

OTROSÍ: Sírvase tener presente que mi personería para representar Walmart Chile S.A., consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Díaz Morello, de fecha 30 de abril de 2015.



pp. Walmart Chile S.A.



EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO / NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA SANTIAGO DE CHILE

COPIA
AUTORIZADA

REPERTORIO N° 10.707.-2015
cte.112373058



REDUCCIÓN DE ACTA

CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO

WALMART CHILE S.A. /R.U.T. 76.042.014-K, ANTES INVERSIONES
AUSTRALES TRES S.A./

En Santiago de Chile, a treinta de abril dos mil quince, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficinas en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, comparecen don Cristián Lagos García de la Huerta, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones siete mil seiscientos veintidós guión cinco, domiciliado en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes mencionada, y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO WALMART CHILE S.A., R.U.T. setenta y seis millones cuarenta y dos mil catorce guión K /antes Inversiones Australes Tres S.A./**". En Santiago de Chile, a veinticuatro de abril de dos mil quince, a las catorce horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago, tuvo lugar la cuarta sesión de directorio de Walmart Chile S.A., rol único tributario número setenta y seis millones cuarenta y dos mil catorce guión K /antes Inversiones



Australes Tres S.A./, en adelante denominada también la "Sociedad", con la asistencia de los directores don Enrique Ostalé Cambiaso, don Gonzalo Smith Ferrer, don Felipe Larraín Tejeda, don Jorge Carraha Chahuán y don Cristián Lagos García de la Huerta. Los directores don Enrique Ostalé Cambiaso y don Gonzalo Smith Ferrer asistieron a la sesión a través de conferencia telefónica, manteniéndose permanentemente la comunicación entre quienes estaban en la sala y don Enrique Ostalé Cambiaso y don Gonzalo Smith Ferrer, según se certifica al final de la presente acta. Presidió esta sesión el titular, don Felipe Larraín Tejeda, y actuó de secretario, también la titular, doña Carmen Román Arancibia. Se trató y acordó lo siguiente: **Uno. Lectura y aprobación del acta anterior.** Se da lectura al acta de la sesión de directorio anterior, la que se aprobó sin observaciones.- **Dos. Revocación de Poderes.** El señor presidente propuso al directorio revocar el mandato para la administración diaria de la Sociedad otorgado a los señores Enrique Ostalé Cambiaso, Gonzalo Smith Ferrer, Jorge Carraha Chahuán, Felipe Larraín Tejeda, Cristián Lagos García de la Huerta, Gonzalo Gebara y Carmen Román Arancibia en la primera sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello bajo el número de repertorio veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos guión dos mil catorce. Se deja especial constancia que la revocación que se propone no afectará de manera alguna los poderes otorgados en dicha primera sesión de directorio a doña Daniela Escárate Díaz, don Jairo Díaz Rifo, doña Cindy Mourín Libuy Morales,

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



doña Chris Rogel Mancilla, don Juan José Sandoval Meneses, doña Camila Paz Quintana Lara, don Germán Herrera Toro, doña Fernanda Contreras Pérez, doña Claudia Méndez Massardo, doña María Fernanda Becker Magofke, y a don Carlos Medina Gómez para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos. Luego de una breve discusión, el directorio acordó, por unanimidad, revocar los poderes que constan en la escritura antes señalada, en los términos propuestos. La revocación tendrá efecto a contar de la fecha en que la presente acta sea reducida a escritura pública; y respecto de los bancos, desde que los nuevos poderes y mandatarios hayan sido informados por sus fiscalías o departamentos legales.- **Tres. Otorgamiento de Nuevos Poderes.** En consideración a la revocación de poderes de que da cuenta el punto Dos precedente, el señor presidente propuso al directorio la implementación de una nueva estructura de poderes. Sometida esta materia a la decisión del directorio, éste acordó, por unanimidad, implementar para la Sociedad y para las sociedades que ésta administra, la siguiente estructura de poderes y designar a su respecto a los mandatarios que más adelante se indican: **A: "PODER PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS":** Uno) Celebrar contratos relacionados con el objeto social; Dos) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título oneroso, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Tres) Celebrar contratos de promesa de compraventa relativos a toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; Cuatro) Dar y tomar bienes raíces o muebles en comodato; Cinco) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso





con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; Seis) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales calidades, e instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro del país; Nueve) Celebrar contratos de seguro de toda especie, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Diez) Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, y modificarlas; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera; representar a la Sociedad en unas y otras; asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; Once) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de celebrar actos o contratos respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda o hipoteca; afianzar y constituir a la Sociedad en codeudora solidaria; constituir fideicomisos sobre bienes muebles e inmuebles; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad.





Doce) Extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por un pacto con las partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Trece) Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad; constituir servidumbres activas y pasivas, y aceptarlas a favor de la Sociedad; y aceptar la constitución de derechos de uso, usufructo y habitación a favor de la Sociedad; Catorce) Conferir mandatos generales o especiales de toda clase, y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; Quince) Ceder y aceptar a título oneroso la cesión de derechos muebles, corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos; Dieciséis) donar, aceptar donaciones y, en general, adquirir y enajenar a título gratuito, toda clase de bienes muebles; Diecisiete) Dar y recibir a título gratuito dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; Dieciocho) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Diecinueve) Efectuar todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros y opciones; y Veinte) Celebrar contratos de

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



apertura de línea de crédito, afiliación a sistemas de tarjetas de crédito, regulación de usos de tarjeta de crédito y servicios asociados; y celebrar contratos de afiliación de comercios. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester; **B. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO"**: a) Celebrar promesas de arrendamiento y contratos de arrendamiento, pudiendo tomar y dar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles por un plazo no superior a treinta años y/o por un monto no superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; b) Celebrar promesas de arrendamiento y contratos de arrendamiento, pudiendo dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles, por un plazo máximo de diez años, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás



documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester; C. **"PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES"**: a) Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de concesión o arrendamiento por un plazo máximo de veinte años con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o supermercados que administre o cuya propiedad pertenezca a la Sociedad, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; b) Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de concesión o arrendamiento por un plazo máximo de diez años con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o supermercados que administre o cuya propiedad pertenezca a la Sociedad, en los términos,

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; c) Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de concesión o arrendamiento por un plazo máximo de un año con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o supermercados que administre o cuya propiedad pertenezca a la Sociedad, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester; D. "PODER PARA ASUNTOS BANCARIOS, OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL": Uno) Representar a la Sociedad



los bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, incluso del Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas y en las que la Sociedad tenga actualmente; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, etcétera, sean de cualquiera otra forma; contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, los mandatarios podrán presentar, suscribir y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que les fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; contratar apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos,

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; tramitar pólizas de embarque o transbordo; tomar boletas bancarias, y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte integrante del texto de los registros de importación; efectuar operaciones de cambio; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activos subyacente; contratar seguros de cambio; asumir riesgos de diferencias de cambios; suscribir anexos o formularios de cambio internacional; y, hacer y presentar todo tipo de solicitudes y trámites y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante los bancos comerciales, las casas de cambio, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica entidad o autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere.

Dos) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar,





prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, facturas, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; y efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles y efectos públicos o de comercio; Tres) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o extranjeros, estatales o particulares, en asociaciones de ahorro y préstamos o en cualquier sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la Sociedad; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos, y cerrar dichas cuentas; Cuatro) Tomar boletas de garantía por cuenta propia o de cualquier persona jurídica o sociedad relacionada, para caucionar obligaciones de la Sociedad, o de dichas personas jurídicas o sociedades relacionadas, en cualquier caso con plazos de vigencia no superiores a un año; Cinco) Ceder o aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Seis) Contratar préstamos en cualquier forma, con bancos u otras instituciones financieras, de crédito y/o fomento y, en general, con

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, sea nacional o extranjera; Siete) Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Ocho) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Nueve) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarios o convenientes; Diez) Celebrar contratos de factoring y confirmación; adquirir y enajenar cuotas de fondos mutuos; adquirir y enajenar cuotas de fondos de inversión; celebrar pactos financieros; celebrar operaciones sobre instrumentos financieros con pactos de retrocompra o retroventa. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester; E. "PODER PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS": Uno) Entregar y retirar a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre,



marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, valores, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Dos) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, políticas o administrativas, incluso de orden municipal, dirección de obras aduanero, de comercio exterior, etcétera, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, pudiendo realizar y tramitar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, rectificaciones, aclaraciones, reclamos, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos, recibos o comprobantes sean éstos instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad en relación a la Sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades; y, solicitar y obtener para la Sociedad concesiones administrativas, permisos o autorizaciones de cualquier naturaleza u objeto. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán delegar en todo o en

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34º NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la Sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la Sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso; F. "PODER PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL": Representen en Chile y/o en otros países, entidades y autoridades administrativas que correspondan, en cualquier solicitud, gestión relacionado directa o indirectamente con derechos de propiedad intelectual en general, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, dibujos industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos industriales, de fábrica o de comercio, know-how, marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, nombres de dominio de internet, variedades vegetales, registros sanitarios, derechos de autor y derechos conexos. Podrán requerir de las oficinas, entidades y autoridades pertinentes, el registro o renovación de cualquiera y de todas sus marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales o derechos de autor y/o conexos, estando con tal propósito facultados para efectuar ante las mencionadas oficinas, entidades y autoridades, todos los trámites necesarios, tales como presentar solicitudes y especificaciones, formular





declaraciones, deducir recursos y reclamos; formular y firmar descripciones y enmiendas; modificar, agregar y/o suprimir reivindicaciones; otorgar y recibir cesiones; pagar todos los impuestos y derechos y cualquier otro pago determinado por la ley, y retirar los mismos si fuera necesario; recibir toda clase de documentos y valores; hacer modificaciones en todos los documentos presentados; solicitar testimonios; desistirse de procedimientos; solicitar copias autorizadas; solicitar certificaciones de cualquier tipo; prestar declaraciones juradas; ceder solicitudes y aceptar cesiones de solicitudes, transferir, aceptar transferencias y suscribir cualquier tipo de contratos relativos a derechos de propiedad intelectual y/o industrial; limitar las solicitudes; desistirse en todo o en parte de las solicitudes; solicitar la cancelación voluntaria de todo o parte de los registros concedidos; solicitar la aprobación y/o inscripción de contratos de licencias, franchising, transferencias de tecnología, transferencias o cesiones de derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial, y cualesquiera otros contratos; solicitar la inscripción de fusiones, cambios de nombres, embargos, prendas y todo tipo de medidas precautorias; oponerse y protestar contra cualquiera solicitud o registro que, a juicio del apoderado, pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier otro modo perjudicar las marcas comerciales, nombres comerciales, frases de propaganda, signos distintivos, nombres de dominio de Internet, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, know-how, secretos industriales o de comercio, variedades vegetales o derechos de autor y/o derechos conexos del poderdante, con facultad, asimismo, a su discreción, de renunciar o no a acciones

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



judiciales, plazos legales, transigir extrajudicialmente, someter a arbitraje y conferir a los árbitros las facultades de arbitradores. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la Sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la Sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso; G. "PODER PARA CONTRATAR SERVICIOS Y COMPRAVENTA DE ACTIVOS FIJOS": Contratar prestaciones de servicios de todo tipo o de arrendamiento de cosas muebles en carácter de arrendatarios, locaciones de obra, celebrar contratos de consignación, contrataciones de servicios para las obras, celebrar y endosar contratos de seguros, suscribir todo tipo de convenios relacionados al giro de la Sociedad; realizando todos los actos y firmando toda la documentación complementaria que resulte necesaria; pudiendo, respecto de todas y cada una de las facultades antes indicadas, realizar todos los trámites registrables a tal fin; negociar, finiquitar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar, ceder, transferir, hacer novaciones, remisiones, quitas; transar, desistir, renunciar, constituir y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester. Suscribir contratos de promesa de compraventa y contratos de compraventa de activos fijos, mobiliarios, equipos, materiales mercaderías, materias primas, o semi elaboradas, en los términos y condiciones económicas que los mandatarios



convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester; H. **"PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y ASUNTOS LABORALES"**: Uno) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Dos) Establecer, dictar, aprobar, modificar, tramitar e implementar el reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Conducta y/o Ética, si los hubiere, y cualquier otro tipo de normativa interna de aplicación general conforme a las políticas de la Sociedad y a las disposiciones legales vigentes; Tres) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, en beneficio exclusivo de los trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; Cuatro) Representar a la Sociedad ante

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradora de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, comisiones médicas preventivas y de invalidez /Compin/ y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester; I. **"PODER PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS"**: Uno) Entregar y retirar a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad; Dos) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas; Tres) Iniciar, intervenir y proseguir hasta su total terminación expedientes administrativos en los cuales la Sociedad sea parte, formular declaraciones juradas, pedir desgloses y testimonios, peticionar escritos, títulos y demás documentación que sea exigible; realizar los trámites



gestiones necesarios para la obtención de las habilitaciones de los desarrollos comerciales de la Sociedad; gestionar estados de deuda, liquidaciones de deuda; tramiten habilitaciones, permisos; firmar planos; presentar escritos, escrituras, títulos, notas, declaraciones juradas; solicitar inspecciones; y notificarse de resoluciones en expedientes administrativos. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester; J. **"PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS"**: Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también el "SII", con las facultades que se señalan a continuación: i) realizar todos los trámites, firmar, presentar, acompañar, modificar, rectificar, corregir, recibir, retirar y desistirse de todo tipo de solicitudes, formularios, declaraciones, actos, peticiones, instrumentos y documentos que sean necesarios o convenientes para representar a la Sociedad, pudiendo a su vez informar todo cambio, modificación, revocación, alteración o rectificación de razón social, domicilio, representantes, socios, cesión, transferencia, reestructuración, transformación, división, fusión, que deba informarse ante el SII en virtud del artículo sesenta y ocho del Código Tributario gozando de las facultades antes mencionadas, así como respecto a cualquier otra modificación que diga relación con el ciclo de vida del contribuyente; ii) requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de

gestiones necesarios para la obtención de las habilitaciones de los desarrollos comerciales de la Sociedad; gestionar estados de deuda, liquidaciones de deuda; tramiten habilitaciones, permisos; firmar planos; presentar escritos, escrituras, títulos, notas, declaraciones juradas; solicitar inspecciones; y notificarse de resoluciones en expedientes administrativos. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester; J. **"PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS"**: Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también el "SII", con las facultades que se señalan a continuación: i) realizar todos los trámites, firmar, presentar, acompañar, modificar, rectificar, corregir, recibir, retirar y desistirse de todo tipo de solicitudes, formularios, declaraciones, actos, peticiones, instrumentos y documentos que sean necesarios o convenientes para representar a la Sociedad, pudiendo a su vez informar todo cambio, modificación, revocación, alteración o rectificación de razón social, domicilio, representantes, socios, cesión, transferencia, reestructuración, transformación, división, fusión, que deba informarse ante el SII en virtud del artículo sesenta y ocho del Código Tributario gozando de las facultades antes mencionadas, así como respecto a cualquier otra modificación que diga relación con el ciclo de vida del contribuyente; ii) requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



contabilidad de la Sociedad; iii) ser notificados a nombre de la Sociedad de cualquier acto, liquidación, resolución, observación o giro dentro de cualquier instancia o procedimiento administrativo ante el SII, así como también en sede jurisdiccional; iv) presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; y v) solicitar una nueva clave inicial para la Sociedad. En el ejercicio de este poder especial, y sin que ello importe limitación alguna, los Apoderados, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para realizar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados en esta letra serán total o parcialmente delegables en una o más personas determinadas; K. **"PODER PARA ASUNTOS JUDICIALES"**: Nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todo o parte de las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, para todos los juicios o gestiones de cualquier naturaleza en que tenga interés actualmente la Sociedad o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier Tribunal o autoridad del orden judicial, de compromiso o administrativo; y L. **"PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS Y DE IMPORTACIÓN"**: Uno) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello; Dos) En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativas sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes



de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir ante las Compañías Marítimas cartas de garantía por devolución de containers en el mismo estado en que fueran retirados, y toda clase de documentación que fuere exigida, por el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Salud y cualquier otro organismo gubernamental y/o no gubernamental encargados de autorizar la libre disposición de mercadería a ser importada o exportada, ya sea de carácter temporal o definitivo; Tres) Entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; Cuatro) Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; Cinco) Firmar en representación de la Sociedad la declaración de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; Seis) Hacer declaraciones juradas. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester.- En todos los casos desde las letras A. a la L. precedentes, en que no esté expresamente prohibido según se indica a continuación, los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la Sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



hayan establecido por la Sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso.- **Cuatro. Designación de Representantes.** El directorio designa en este acto como representantes y/o mandatarios de la Sociedad, para que tengan la administración y el uso de la razón social de ésta última, con las facultades señaladas en el punto Tres precedente, a las siguientes personas, en las calidades de mandatarios que en cada caso se indican: Mandatarios Clase A. don HORACIO BARBEITO, don GONZALO GERARA LAUSEN, don STEFANO ROSSO, doña JESICA DUARTE BARRIGA, don MANUEL LÓPEZ BARRANCO, doña MICHEL AWAD BAHNA, don GONZALO VALENZUELA MEDINA, don RUBÉN CAMARENA TORRES, doña MÓNICA TOBAR, doña XIMENA SANTIBÁÑEZ SOTO y don RODRIGO CRUZ MATTA; Mandatarios Clase B. don JUAN MARTIN MONSALVE, don VINCENT GODON, don JUAN CARLOS GOSEN SARA, don PABLO ARAYA MAGNA, don SANTIAGO BARBEITO, don NICOLÁS UNDURRAGA LEÓN, don FRANCISCO NÚÑEZ PEÑA, don ALEJANDRO KÖNING VÁSQUEZ, don JORGE DÍAZ ROMERO, don EUGENIO GÓMEZ-LOBO COLLADO, don ALBERTO FROIMOVICH ROSENBERG, don EDUARDO CASARINO YOCHUM, don LUIS ESPAÑA GÓMEZ, don ALEJANDRO SAENGER PADILLA, doña FRANCIA ALARCÓN MÁRQUEZ, don ALEJANDRO DAVID TOMIC-ØBRDALJ, don MANUEL OYANEDER HERRANZ, doña PILAR TORRES MEDINA y doña MARÍA ELENA VERDUGO VALLE. Por la unanimidad de los directores se acordó que los poderes antes otorgados y los mandatarios designados tengan efecto a contar de la fecha en que el acta de esta sesión sea reducida a escritura pública; y respecto de los bancos, desde que éstos hayan sido informados por sus fiscalías o departamentos legales. Los representantes y/o mandatarios Clase A y Clase B designados deberán ejercer las facultades señaladas en el punto Tres precedente en la forma de actuación y con las limitaciones que se señalan





continuación: **A: "PODER PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS":** Modo de actuación: Las facultades señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente; o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Sin perjuicio de lo anterior, la realización de los actos o contratos respecto de los cuales se ha otorgado poder anteriormente requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si: a) La vigencia del contrato es superior a tres años; b) El valor anual del acto o contrato o garantía es superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; c) La compra y venta de bienes raíces superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; y d) Las donaciones sobre los cien mil dólares de los Estados Unidos de América. No estarán sujetos a limitación, aquellos contratos no susceptibles de apreciación pecuniaria. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato; **B. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO":** Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios clase A actuando conjuntamente cuando el contrato tenga una vigencia mayor de diez años y hasta treinta años y su valor sea de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de contratos de vigencia de hasta diez años las facultades anteriores podrán ser ejercidas por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Sin perjuicio de lo anterior, la realización de contratos respecto de los cuales se ha otorgado poder anteriormente requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si: a) su vigencia es superior a

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



treinta años; b) si el valor total del contrato es superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato; C. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES": Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente cuando el contrato tenga una vigencia de hasta un año; podrán ser ejercidas por un mandatario Clase A conjuntamente con un mandatario Clase B cuando el contrato tenga una vigencia de hasta diez años; y podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente cuando el contrato tenga una vigencia superior a diez años y hasta treinta años. Sin perjuicio de lo anterior, la realización de contratos respecto de los cuales se ha otorgado poder anteriormente requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si su vigencia es superior a treinta años. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato; D. "PODER PARA ASUNTOS BANCARIOS, OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL": Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato; E. "PODER PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS": Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase



actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente; F. "PODER PARA ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL": Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente; G. "PODER PARA CONTRATAR SERVICIOS Y COMPRAVENTA DE ACTIVOS FIJOS": Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B. Sin perjuicio de lo anterior, la realización de contratos respecto de los cuales se ha otorgado poder anteriormente requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si su vigencia es superior a tres años; si el valor anual del acto o contrato es superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, salvo las compraventas de mercaderías para su reventa y compraventa de equipos para la operación de locales, tiendas y bodegas; y tratándose de servicios de consultoría o asesoría estratégica cuyo valor total exceda a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; No estarán sujetos a esta limitación aquellos actos o contratos no susceptibles de apreciación pecuniaria. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato; H. "PODER PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y ASUNTOS LABORALES": Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato, salvo en lo referido a la facultad indicada en el numeral Cuatro), letra H) del punto Tres en que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte en la forma que se indica precedentemente;

I. "PODER PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS": Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente, o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente;

J. "PODER PARA REPRESENTAR ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS": Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente;

K. "PODER PARA ASUNTOS JUDICIALES": Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente, o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. Sin perjuicio de lo anterior, requerirán de autorización expresa del directorio de la Sociedad si se trata de avenimientos o convenios de pago cuyo monto exceda a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; y

L. "PODER PARA ASUNTOS ADUANEROS Y DE IMPORTACIÓN": Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente





o por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con un mandatario Clase B o por dos mandatarios Clase B actuando conjuntamente. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. Asimismo, se deja expresa constancia que, en los casos en que no esté expresamente prohibido, los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. La facultad de delegar debe ser ejercida conforme a las reglas y limitaciones que para su actuación se hayan dado por la Sociedad para el acto de que se trate, quedando, no obstante, afectos los delegatarios que sean designados a idénticas restricciones y a los modos de actuación que se hayan establecido por la Sociedad, para el ejercicio de las facultades del caso.- **Cinco. Otorgamiento de Poderes Especiales.** Sin que ello afecte de modo alguno los poderes otorgados anteriormente en esta sesión, se acordaron los siguientes poderes especiales. **Uno) Poderes especiales para asuntos aduaneros y de importación:** El señor presidente expuso la necesidad de otorgar un poder especial para representar a la Sociedad, y a las sociedades que ésta administra, en asuntos aduaneros y de importación, considerando la especial circunstancia de la exigencia de las autoridades administrativas aduaneras, que exigen la firma individual para todos los trámites que se realicen ante ellas. Considerando lo expuesto, el directorio, por unanimidad, acordó otorgar un poder especial a doña Carolina Reinoso Carrasco, doña Paulina Cortés Herrera, y don Diego García Monticelli, para que actuando individualmente, representen a la Sociedad, y a las sociedades que ésta administra, con las

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



siguientes atribuciones: i) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello; ii) En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativas sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir ante las Compañías Marítimas cartas de garantía por devolución de containers en el mismo estado en que fueran retirados, y toda clase de documentación que fuere exigida, por el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Salud y cualquier otro organismo gubernamental y/o no gubernamental encargados de autorizar la libre disposición de mercadería a ser importada o exportada, ya sea de carácter temporal o definitivo; iii) Entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; iv) Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; v) Firmar en representación de la Sociedad la declaración de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; y vi) Hacer declaraciones juradas. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere





menester; **Dos) Poderes especiales para asuntos bancarios.** El señor presidente indicó que, sin perjuicio de las facultades bancarias otorgadas precedentemente, es necesario también otorgar poder especial a las personas que más adelante se mencionan, para que, actuando en nombre de la Sociedad, y de las sociedades que ésta administra, puedan suscribir nóminas o instrucciones de pago, a Banco BBVA, Banco Estado, Banco de Chile y Banco Santander, destinadas al pago de mercaderías, servicios y remuneraciones por parte de la Sociedad y las sociedades que ésta administra, y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad y de las sociedades que ésta administra en estos bancos, relacionados con dichas nóminas o instrucciones de pago. Indicó que las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos de los siguientes mandatarios actuando conjuntamente: Stefano Rosso, Alejandro Saenger Padilla, Manuel Oyaneder Herranz, Luis España Gómez, Ignacio Fores Garín, Marcela Suazo Mege, Julia Barriga Silva, Ximena Vidal Torres, Francisco Fernández Schulz, Peter Chamberlain Moreno, Alejandro David Tomic-Obrdalj, Francia Alarcón Márquez y Claudia Pérez Aguayo. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. También las personas antes indicadas podrán actuar conjuntamente con algún mandatario Clase A o con algún mandatario Clase B designados por la Sociedad. El directorio, por unanimidad, aprobó el otorgamiento de los poderes señalados y la designación de mandatarios; **Tres) Poderes especiales para asuntos laborales.** El señor presidente señaló que sin perjuicio de las facultades para asuntos laborales otorgadas precedentemente, se hace necesario otorgar un poder

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



especial a las personas que más adelante se mencionan, para que, actuando en nombre de la Sociedad, y de aquellas que ésta última administra, la representen con las siguientes atribuciones: i) Celebrar contratos de trabajo individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Estas facultades se podrán aplicar respecto de trabajadores que tengan hasta el cargo de subgerentes de área inclusive, y siempre que el acto o contrato no supere un monto mensual de cinco millones de pesos chilenos; y ii) Representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradora de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, comisiones médicas preventivas y de invalidez /Compin/ y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester, para asuntos relacionados con trabajadores que tengan hasta el cargo de subgerentes de área inclusive, y siempre que el acto o contrato no supere un monto mensual de cinco millones de pesos chilenos. **Modo de actuación:** Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por dos de los siguientes mandatarios actuando conjuntamente: Patricia Lagos Osorio, Francisco Stanley Celis, Denise Baytelman Aronowsky, Antonio Diez Morello, Cepeda Cañas, Francisco Basaure Ortiz, Juan Alcalde Luisetti.



Ramón Arturo Abarca Bello, Patricio Daniel González Méndez, Gastón Hyde De Laire, Esteban Rivera Pérez y Gustavo Barros Pérez. Las personas antes señaladas también podrán ejercer estas facultades en conjunto con un mandatario Clase A o con un mandatario Clase B, de la Sociedad, con las limitaciones de cargo y montos mencionadas anteriormente. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato, salvo en lo referido a la facultad indicada en el punto ii) del numeral Tres) del presente punto Cinco, en que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte el poder otorgado. Cualquier condición contractual, beneficio, o prerrogativa que se pretenda pactar, que sea distinta a las establecidas por la Sociedad para el cargo a contratar, con independencia del monto involucrado, tendrán que ser aprobadas siempre por algunos de los mandatarios señalados, en conjunto con un mandatario Clase A o con un mandatario Clase B de la Sociedad, con las limitaciones de cargo y montos mencionadas anteriormente. El directorio, por unanimidad, aprobó el otorgamiento de los poderes señalados y la designación de mandatarios; **Cuatro) Poderes especiales para actuar frente al SII.** El señor Presidente señaló que sin perjuicio de las facultades para actuar frente al SII otorgadas precedentemente, se hace necesario otorgar un poder especial a las personas que más adelante se mencionan, para que, actuando en nombre de la Sociedad, y de aquellas que ésta última administra, concurren ante el SII pudiendo firmar y realizar todos los trámites, presentar, acompañar, modificar, rectificar, corregir, recibir, retirar y desistirse de todo tipo de solicitudes, formularios,

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



declaraciones, actos, peticiones, instrumentos y documentos que sean necesarios o convenientes para representar a la Sociedad respecto a cualquier modificación que diga relación con el ciclo de vida el contribuyente. Modo de actuación: Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por uno o más de los siguientes mandatarios actuando individual y separadamente: don Carlos Sepúlveda Almendras y doña Judith Núñez Arias. El directorio, por unanimidad, aprobó el otorgamiento de los poderes señalados y la designación de mandatarios; y Cinco) Por la unanimidad de los directores se acordó que los poderes especiales antes otorgados y los mandatarios designados tengan efecto a contar de la fecha en que los mismos sean reducidos a escritura pública; y respecto de los bancos, desde que éstos hayan sido informados por sus fiscalías o departamentos legales.- **Seis. Acuerdos relacionados con la Fusión de la Sociedad con su filial.** El señor presidente hizo referencia al proceso de reorganización que se está llevando a cabo en las diversas sociedades del grupo Walmart Chile y, en particular, a la fusión de la Sociedad con su filial, la sociedad anónima abierta Walmart Chile S.A., rol único tributario número noventa y seis millones cuatrocientos treinta y nueve mil guión dos, en adelante denominada también la "**Sociedad Absorbida**". Al respecto, recordó que con fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se celebraron juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de la Sociedad Absorbida en virtud de las cuales se acordó, entre otras materias, la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida en la Sociedad, en adelante denominada también la "**Fusión**", en virtud de la cual los accionistas de la Sociedad Absorbida --con excepción



de la Sociedad, cuyas acciones en la Sociedad Absorbida quedan sin efecto en virtud de la Fusión-- recibirán una acción de la Sociedad Absorbente por cada acción de la Sociedad Absorbida de que sean titulares. En las citadas juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y la Sociedad Absorbida, se acordó que la Fusión y materias relacionadas, quedaran sujetas, en los términos que se indican a continuación, al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas, en adelante estas últimas denominadas también las "**Condiciones Suspensivas**": /i/ que la Sociedad y sus acciones queden debidamente inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante denominada también la "SVS"; y /ii/ que la Sociedad y sus acciones queden debidamente inscritas en una o más bolsas de valores autorizadas del país. La Fusión se materializará a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que apoderados de la Sociedad y de la Sociedad Absorbida otorguen una escritura pública, en virtud de la cual den por cumplidas las Condiciones Suspensivas, en adelante denominada también la "**Escritura de Materialización**", todo ello en los términos acordados en las citadas juntas de accionistas. El otorgamiento de la Escritura de Materialización debe ser informado a la SVS como hecho esencial; y además, debe acompañársele a la SVS una copia de la misma escritura. El señor presidente informó que con esta misma fecha, veinticuatro de abril de dos mil quince, la Sociedad y sus acciones fueron debidamente inscritas en el Registro de Valores de la SVS /inscripción número mil ciento treinta y uno, otorgada por la SVS con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince/. Concluyó que, con ello, la primera

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



de las Condiciones Suspensivas se encontraba cumplida. Acto seguido, el directorio acordó, por unanimidad, las siguientes materias relativas a la segunda de las Condiciones Suspensivas y otros trámites de la Fusión: i) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en adelante denominada también la "Bolsa", ya sea ante la gerencia, directorio y/o demás órganos de dicha bolsa de valores, la inscripción de la Sociedad y sus acciones, de modo de cumplirse con la segunda de las Condiciones Suspensivas a las que quedó sujeta la Fusión; y conferir, al efecto, un mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don Gonzalo Gebara, doña Carmen Román Arancibia, doña Claudia González Montt, don José María Eyzaguirre Baeza, don Felipe Larraín Tejeda y don Cristián Lagos García de la Huerta para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, realicen y tramiten las presentaciones correspondientes ante la Bolsa para obtener la inscripción de la Sociedad y sus acciones, y den respuesta a las observaciones formuladas por ella; y para que efectúen todas las declaraciones, asuman todos los compromisos y, en general, realicen, acompañen y firmen todos los documentos que fueren necesarios y conducentes a la debida inscripción de la Sociedad y sus acciones en la Bolsa; ii) Encomendar a doña Carmen Román Arancibia, doña Claudia González Montt, don José María Eyzaguirre Baeza, don Felipe Larraín Tejeda y don Cristián Lagos García de la Huerta, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, y en ejercicio del poder que se les otorgó en la propia junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha veintiséis de diciembre





de dos mil catorce que aprobó la Fusión, para que, una vez cumplida la segunda de las Condiciones Suspensivas, otorguen, con amplias facultades, tantas como en derecho se requieran, la Escritura de Materialización, a la mayor brevedad posible, de modo que la Fusión surta efecto a contar del primer día del mes siguiente al de su otorgamiento, en los términos previstos en la citada junta de accionistas; y realicen las demás gestiones y trámites que sean necesarios o convenientes para la completa legalización de la Escritura de Materialización, incluyendo pero no limitado a, requerir las anotaciones en los competentes registros y demás legalizaciones que procedan de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable; y **iii)** Encomendar a don Gonzalo Gebara y doña Carmen Román Arancibia, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, y en nombre y representación de la Sociedad, comuniquen como hecho esencial a la SVS el otorgamiento de la Escritura de Materialización, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo séptimo de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad que aprobó la Fusión.- **Siete. Reducción del Acta a Escritura Pública.** Por acuerdo unánime del directorio se resolvió: **i)** facultar a doña Claudia González Montt, don Cristián Salazar Barriga, don Felipe Larraín Tejeda y don Cristián Lagos García de la Huerta para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, indistintamente reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión en todo o en parte y en cualquier tiempo; y **ii)** facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

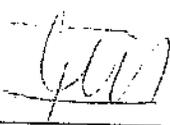


anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos.- Ocho. **Cumplimiento de los Acuerdos.** Se acordó por unanimidad llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. **Nueve. Asistencia por Medios Tecnológicos.** En conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, el señor presidente y la señora secretaria certifican y dejan expresa constancia en esta acta que los directores don Enrique Ostalé Cambiaso y don Gonzalo Smith Ferrer: i) participaron desde el inicio de esta sesión, y todavía se encuentran permanente y simultáneamente comunicado, a distancia y a través del sistema de conferencia telefónica; ii) han podido siempre y permanentemente expresarse y oír todo lo expuesto en esta sesión; iii) la conferencia telefónica indicada y esta sesión no se han interrumpido en ningún momento; y iv) todo lo expuesto en esta acta constituye una expresión fiel y exacta de lo ocurrido en esta sesión y que ésta producirá todos sus efectos propios como si en esta sesión hubiesen estado efectiva, permanente y físicamente presentes los señores directores de la Sociedad que han asistido a ella.- No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos. Hay firmas de don Felipe Larraín Tejeda -Presidente-, doña Carmen Román Arancibia -Secretaria-, don Enrique Ostalé Cambiaso, don Gonzalo Smith Ferrer, don Jorge Carraha Chahuán y don Cristián Lagos García de la Huerta. **CERTIFICADO.**- Los abajo firmantes, don Felipe Larraín Tejeda, presidente, y doña Carmen Román Arancibia,



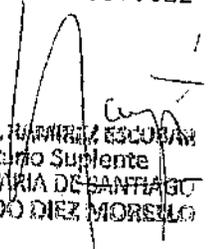
secretaria, certifican que los directores don Enrique Ostalé Cambiaso y don Gonzalo Smith Ferrer participaron en la presente sesión a distancia, por medio de conferencia telefónica, manteniéndose simultánea y permanentemente la comunicación entre don Enrique Ostalé Cambiaso y don Gonzalo Smith Ferrer y todos los demás asistentes a la reunión. En Santiago, Chile, a veinticuatro de abril de dos mil quince". Conforme con su original el acta y certificado copiados, que he tenido a la vista, que constan en el correspondiente libro de actas. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

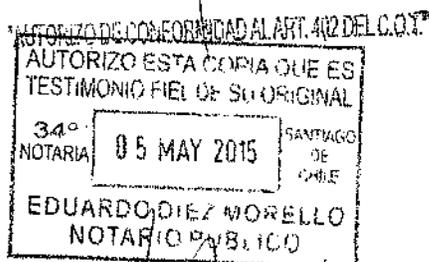
Repertorio No.10.707.-2015

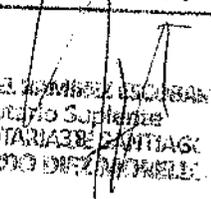

Cristián Lagos G.

C.N.I. 7.007.622-5

Firmas:1
Copias:10


MANUEL RAMÍREZ ESCOBAR
Notario Suplente
348 NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO




MANUEL RAMÍREZ ESCOBAR
Notario Suplente
348 NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO